



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00209-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por DIEGO CARVAJAL MORENO contra LUCY NAYIBE RAMÍREZ HENAO y KELLY DAHIANA LARGO HENAO, por los siguientes defectos:

- 1). En los acápites de hechos y pretensiones, así como en el pedimento de gravámenes, se indica que una de las accionadas responde a los apellidos RAMÍREZ HENAO, pese a que, en la correspondiente letra de cambio, esos distintivos figuran como RAMÍREZ FERRER. Debe esclarecerse esta inconsistencia, introduciéndose los ajustes a que haya lugar.
- 2). Jamás se proporcionó el canal virtual de las rogadas (num. 10º, art. 82 *ibidem*), como tampoco se señaló que se ignorara tal dato, en caso de que así ocurriera.
- 3). Han de explicarse los motivos por los cuales la dirección física señalada en el acápite de notificaciones, en torno a ambas suplicadas, es la misma, pese a que, según se extrae de la solicitud de cautelas, solamente una de las mencionadas ciudadanas se encuentra vinculada a la institución que opera en la denotada ubicación. De no existir una circunstancia fundada que justifique el referenciado aspecto, es preciso suministrar la aludida información de cada una de las involucradas, de manera diferenciada.

En consecuencia, se otorgará al postulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el memorial de introducción.

Por otro lado, se dispondrá que se proporcione el vínculo necesario para que el proponente examine el paginario por medios digitales, tal como se ha solicitado en la presente ocasión, resultando viable tal pedimento, en atención a la implementada virtualidad, en cuyo contexto se han establecido los mecanismos tecnológicos y de la comunicación que hacen factible la denotada alternativa.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como endosatario en procuración del impetrante, al profesional del derecho CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, identificado con C.C. No. 1.094.958.466 y T.P. No. 311.003 del C.S. de la J.

CUARTO: ENVIAR con destino al mencionado litigante, a través del competente correo electrónico, el enlace que permita consultar el paginario de modo permanente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e0c8a411cd31101ca2e83f15a58851a5775d40ac081f8c58e7df27facb9c31**

Documento generado en 06/07/2023 09:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. cris_ca14@hotmail.com